

GAZETA OFICIAL

ORGANO DEL PODER

Publicada el 1.º de Enero de 1904.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de Enero de 1904, en el edificio de la Presidencia de la República, a las 10 horas de la mañana, en sesión pública.

AVISOS Y EFECTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

SEÑOR

ESTADO DE OBRAS

CONSEJO

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**MATILDE DUFAY DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 01-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Escritura Pública No. 14950 de 9 de Octubre de 1986, solidariamente responsables por las obligaciones que contraen como tal, y quienes en adelante se denominarán EL CONSULTOR, estando el Ministro debidamente facultado por el Consejo de Gabinete, en su sesión de 20 de enero de 1987, mediante Resolución No. 3, celebran el presente contrato, sujeto a las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONSULTOR, para la realización del ESTUDIO PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LOS RIOS CURUNDU Y MATIAS HERNANDEZ, en adelante denominado EL ESTUDIO, de acuerdo a los Términos de Referencia acordados para tal fin (Anexo 1), el Acta de Negociación, la Propuesta de Costos Negociada y los acuerdos de cambios convenidos en el proceso de negociación de costos (Anexo 3) y de conformidad con la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2).

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa del trabajo objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá especialmente la Ley 15 del 26 de enero de 1959.
3. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1), de conformidad con la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo 2), el Acta de Negociación con la firma seleccionada para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO, la Propuesta de Costos Negociada y los acuerdos de cambios y/o ampliaciones convenidos en el proceso de negociación de costos (Anexo 3).
4. Proporcionar toda la información que se solicita en los Términos de Referencia y demás documentos del contrato (Anexos).

Permitir a EL ESTADO, a EL FONDO DE PREINVERSION, entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica y a EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo, áreas de trabajo y actividades relacionadas con EL ESTUDIO.

5. Preparar y entregar a EL ESTADO las "Memorias Técnicas" de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, informes y correspondencia oficial relativa a los servicios.

Estas memorias deberán transferirse a EL ESTADO dentro de los 30 días después de las aprobaciones del Informe Final y contendrán la metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los otros aspectos de interés.

El Cronograma integrado de participación del personal, Anexo de este contrato, incluye el personal que preparará estas memorias, es decir, EL ESTADO no reconocerá un costo adicional por este concepto.

EL ESTADO mantendrá a salvo a los consultores con respecto de las consecuencias de cualquier uso subsiguientes que EL ESTADO haga de esa

documentación.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este documento y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de EL ESTUDIO.
9. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la obtención de los permisos, visas y otros documentos que son requeridos por las leyes de la República de Panamá, para que el personal de EL CONSULTOR entre y salga de la República de Panamá en el desempeño de los servicios de consultoría.

EL ESTADO procurará ante las autoridades correspondientes que EL CONSULTOR sea prontamente provisto de las visas, permisos y otros documentos migratorios que gestione EL CONSULTOR.
10. Utilizar el Sistema Métrico Decimal, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1). Para facilitar el buen entendimiento de los trabajos, EL CONSULTOR, cuando sea procedente, proveerá los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.
11. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembros de la firma consultora, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones en los términos de la Ley y según corresponda por la nacionalidad de los mismos.
12. El equipo y materiales comprados por EL CONSULTOR para los fines de los servicios, señalado en la propuesta económica negociada, y pagado con fondos establecidos en este contrato, será propiedad de EL ESTADO y al completarse los servicios será entregado formalmente a EL ESTADO.
13. La versión final de los documentos, como también la información

relativa, tales como mapas, diagramas, planos originales, estadísticas y materiales de apoyo tales como archivos de cálculos, planos, normas de diseño, programa de computadoras, etc., recopilados o desarrollados en el desempeño de los servicios serán propiedades de EL ESTADO. EL CONSULTOR podrá obtener copias de dichos documentos bajo la condición de no ser traspasados a terceras personas para fines que no estén relacionados a este contrato, salvo autorización expresa de EL ESTADO. Todos los programas de computadora que fueren utilizados por EL CONSULTOR, incluyendo los que utilice para el control, dirección y preparación de informes periódicos de EL ESTUDIO, deberán quedar en forma operativa en el equipo del Ministerio de Obras Públicas. Para los efectos útiles, EL CONSULTOR deberá adiestrar debidamente en todo lo concerniente a estos programas, a los funcionarios técnicos idóneos en la materia que EL ESTADO designe. EL CONSULTOR hará entrega a EL ESTADO de los discos conteniendo los programas en la forma final que fueron utilizados, así como los manuales en idioma español donde se expliquen los mismos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO.

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de EL ESTUDIO.
2. Proporcionar la información disponible referente a EL ESTUDIO, antes de la iniciación de los trabajos, facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.
3. Designar una Comisión Técnica, integrada por profesionales de diversas

disciplinas, bajo la coordinación del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión Técnica estará constituida como mínimo por los siguientes profesionales y/o técnicos:

- Un Coordinador Técnico con estudios y experiencia en Ingeniería Sanitaria e Hidráulica.
- Un Ingeniero Hidráulico.
- Un Ingeniero Sanitario.
- Un Ingeniero Civil.
- Un Especialista en Saneamiento Ambiental.
- Un Ingeniero de Suelos.
- Un Ingeniero de Sistemas.
- Un Economista.

Esta Comisión Técnica tiene por funciones: supervisar y orientar el desarrollo de los trabajos, y servir de enlace para proporcionar a EL CONSULTOR la información necesaria para la ejecución de los estudios. La relación de coordinación técnica entre EL ESTADO y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través del Coordinador Técnico de la Comisión Técnica descrita en esta cláusula, en representación de EL ESTADO, y del Director del Proyecto que se indican en la Propuesta Técnica (Anexo B), en representación de EL CONSULTOR.

4. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea necesario para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.
5. Remunerar a los consultores en caso de fuerza mayor, de acuerdo a la cláusula quinta tercera del presente contrato.

HA SIDO LEÍDA EN LA COMISIÓN DE CONSULTORES Y APROBADA.

Por lo tanto, se declara que el presente contrato es válido.

CONSULTOR deberá preparar y entregar a EL ESTADO para su consideración y a EL FONDO DE PREINVERSION, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), y la Propuesta Técnica (Anexo 2), en cinco (5) copias de todos los informes, excepto el informe final; del cual deberá entregar diez (10) copias.

El contenido de los informes será el siguiente:

1. Informe Inicial, a los 30 días de la fecha de iniciación, contendrá:

- Refinamiento del Plan de Trabajo aprobado por el MCP;
- Movilización de Campo del Trabajo;
- Identificación de datos requeridos;
- Revisión de los Planos Existentes;
- Desarrollo de Programa de Muestreo;
- Selección del Modelo de Planicies de Inundación;
- Determinación de trabajo adicional de topografía requeridos;
- Recolección de datos.

2. Primer Informe Binensual, a los 60 días, contendrá:

- Muestreo de Base de la calidad del agua;
- Trabajo de topografía complementario;
- Revisión y análisis de los estudios existentes;
- Identificación de las condiciones ambientales existentes;
- Estudio de planeación urbana;
- Estudio de salud pública y sociología;
- Establecer criterios para la calidad del agua;
- Ensamblaje del modelo específico de planicies de inundación;
- Evaluación de las planicies de inundación bajo condiciones presentes;
- Determinación de la capacidad hidráulica existente y suficiencia del sistema;

- Observaciones al Informe Inicial.

3. Segundo Informe Bimensual, a los 120 días, contendrá:

- Evaluación de la carga contaminante no puntual;
- Muestreo de verano;
- Muestreo de invierno;
- Desarrollo de mapas de base;
- Estudio de suelos e hidrología;
- Estudio de desechos sólidos y aguas;
- Estudio de Salud Pública y Sociología;
- Estudio de Planeación Urbana;
- Estimación preliminar de costos;
- Desarrollo de alternativas para saneamiento;
- Definición de los usos potenciales de los ríos;
- Estimativo preliminar de beneficios e impacto ambiental;
- Análisis inicial de costo-beneficio;
- Calibración del modelo de planicies de inundaciones;
- Desarrollo de alternativas para el mejoramiento del sistema de drenaje pluvial;
- Evaluación de daños causados por inundación;
- Estimativo preliminar de costos;
- Estimativo preliminar de beneficios;
- Análisis inicial de costo-beneficio;
- Evaluación de las prácticas presentes de limpieza y mantenimiento de alcantarillados;
- Desarrollo del manual de limpieza y mantenimiento de alcantarillados;
- Observaciones al informe anterior.

4. Informe Comprensivo, a los 180 días, contendrá:

- Selección conjunta de las alternativas meritorias de análisis más detallado;
- Desarrollo del Informe Comprensivo;
- Estudio financiero inicial;
- Refinamiento del modelamiento y análisis de las planicies de inundación;
- Refinamiento de los estimativos de costos;
- Refinamiento del análisis de beneficios e impacto ambiental;
- Refinamiento del análisis de costo beneficio;
- Sesiones de entrenamiento en mantenimiento y limpieza de alcantarillados para el personal asignado por EL ESTADO;
- Observaciones al informe anterior.

5. Borrador del Informe Final, a los 210 días, contendrá:

- Planos de diseño final;
- Especificaciones;
- Estudio de estructura tarifaria y valorización;
- Refinamiento del análisis financiero;
- Selección final de la alternativa con EL ESTADO;
- Identificación de las alternativas a recomendarse;
- Transferencia a EL ESTADO de todos los programas y modelos;
- Estimativo final de costos;
- Documento final;
- Observaciones al informe anterior.

6. Informe Final, a los 240 días:

- Incorpora todas las observaciones del sector oficial;
 - Aprobación de EL ESTADO y de EL FONDO DE PREINVERSION.
- Terminación del Proyecto.

CLASULA QUINTA: EVALUACION DE INFORMES.

EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION se obligan a evaluar y pronunciarse sobre cada uno de los informes descritos en la Cláusula Cuarta, dentro del término de los quince (15) días laborables siguientes a la entrega formal de los mismos por EL CONSULTOR. Si transcurridos cinco (5) días laborables siguientes a la fecha tope en que EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION deban pronunciarse sobre los informes y no lo hicieren, EL CONSULTOR dará por aprobado el informe correspondiente. Dichos pronunciamientos serán por escrito y contendrán las opiniones y observaciones realizadas sobre cada informe, las cuales deberán ser resueltas por EL CONSULTOR en el informe subsiguiente, salvo aquellas observaciones que por acuerdo de las partes deban ser resueltas con anterioridad al mencionado informe subsiguiente.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del contrato, asciende a la suma global de SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.600,000.00), con cargo a los recursos de EL FONDO DE PREINVERSION, provenientes sesenta y un por ciento (61%) de la Asistencia Técnica No Reembolsable ATN/SF-2105-PN, suscrito entre la República de Panamá y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el 5 de agosto de 1982; treinta y nueve por ciento (39%) de Contrapartida del Gobierno Nacional a dicha asistencia técnica.

El financiamiento del presente contrato se cubrirá de conformidad con el Anexo 4, relativo al Origen y Distribución de los Recursos.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través de EL FONDO DE PREINVERSION, previa presentación de cuentas y aprobación de informes según los términos de la Cláusula Quinta del presente contrato por medio de cheques emitidos a nombre de EL CONSULTOR. Cada pago se hará efectivo dentro de los veinticinco (25) días laborables siguientes a

la aprobación del informe que le corresponde según los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Para efectuar el primer desembolso EL CONSULTOR debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Que EL FONDO DE PREINVERSION haya recibido de EL ESTADO certificación escrita de que EL CONSULTOR cuenta con la disponibilidad del personal técnico y profesional asignado al proyecto y ha iniciado la movilización del mismo.
- b) Que EL CONSULTOR haya designado al Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo de EL ESTUDIO.

2. Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

- a) A la Orden de Proceder descrita en la Cláusula Octava, se hará un pago por SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00), correspondientes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- b) A la aprobación de los informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

Informe	Monto (En Balboas)	Porcentaje del Monto Total
Inicial	120,000.00	20%
Bimensual No. 1	120,000.00	20%
Bimensual No. 2	120,000.00	20%
Comprensivo	120,000.00	20%

- c) A la aprobación por parte de EL ESTADO y de EL FONDO DE PREINVERSION del Informe Final, descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00), correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Para realizar el pago final debe haberse producido una comunicación por escrito por parte de EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION aceptando el Informe Final y haber cumplido con el Acápito 12 de la Cláusula Segunda de este contrato.

3. EL ESTADO se reserva el derecho de retener alguno de los pagos, sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:
- a) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueren incorporadas o absueltas.
 - b) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
 - c) Disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el contrato de asociación, responsable de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION.

EL CONSULTOR tendrá un plazo para la entrega del Informe Final, descrito en la Cláusula Cuarta sobre los Términos y Presentación de Informes, de ocho (8) meses a partir de la Fecha de Inicio, la cual fijará EL ESTADO por escrito, mediante una Orden de Proceder. El plazo de entrega del Informe Final podrá ser prorrogado mediante enmienda al presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO PARA DESEMBOLSAR.

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones necesarias relativas a su formalización.

El inicio de los servicios será la primera fecha en la cual EL ESTADO le haya notificado a EL CONSULTOR la vigencia y efectividad del

contrato a fin de que este inicie los servicios mediante la Orden de Proceder.

El plazo final para desembolsos será de once (11) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Proceder.

CLAUSULA DECIMA: COMPENSACION POR DEMORAS.

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de EL ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima Primera, debidamente sustentada y comprobada como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución del trabajo o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, este podrá suspender temporalmente el presente contrato y EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte

de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DANOS Y PERJUICIOS EN GENERAL.

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con los deberes y derechos que se derivan del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, como garantía del adelanto inicial establecido en la Cláusula Séptima, Acápito 2-a, válida hasta la fecha de aprobación del Informe Final por parte de EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION. Igualmente, declara EL ESTADO, que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, válido hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ASIGNACION DE PERSONAL.

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional

y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, y debidamente aprobadas por EL ESTADO Y EL FONDO DE PREINVERSION, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, sometiendo previamente a su consideración, un personal de calidad equivalente o superior.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS.

1. EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de EL ESTUDIO objeto de este contrato, previa aprobación por EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION.

La parte específica que se podrá subcontratar será aquella señalada en la propuesta técnica de EL CONSULTOR como subcontratable y también, aquella subcontratación requerida posteriormente, cuyo costo no supere el 5% del valor total del contrato.

2. EL CONSULTOR someterá a la aprobación previa de EL ESTADO Y EL FONDO DE PREINVERSION el texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad.
3. Tanto EL CONSULTOR como el o los subcontratistas aceptan que funcionarios de EL ESTADO, EL FONDO DE PREINVERSION y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica de EL ESTUDIO que sea subcontratada.
4. EL CONSULTOR será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO.

1. EL ESTADO, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva

el derecho, en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación, y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, quienes decretarán la indemnización que corresponda.

2. En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos.
3. Que las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y EL ESTADO, previa aprobación de EL FONDO DE PREINVERSION, serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXENCIONES.

De acuerdo con el Artículo Octavo de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliadas en Panamá o consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario de EL FONDO DE PREINVERSION, estarán exoneradas del pago de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE EL FONDO DE PREINVERSION.

Además de las facultades que le confiere a EL FONDO DE PREINVERSION el Decreto Ejecutivo No. 1 del 18 de enero de 1984 (Anexo 5), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente contrato, las condiciones del contrato de préstamo suscrito entre EL FONDO DE PREINVERSION y EL ESTADO, para el financiamiento de EL ESTUDIO (Anexo 8).

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SALVEDADES.

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen a EL ESTADO, ni a EL FONDO DE PREINVERSION, ni a EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente consideren apropiadas al respecto. Así mismo, se establece que EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que pudieran resultar de las recomendaciones emanadas de EL ESTUDIO, objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

- * Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, EL ESTADO podrá resolver administrativamente el contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:
1. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal, que le sean aplicables.
 2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el contrato de asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
 3. El mutuo consentimiento de las partes.
 4. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios.

5. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de algunas de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula, que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

1. EL ESTADO en miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la transferencia de tecnología, con base a su status de profesionales idóneos en esa disciplina, o en la más compatible con ella y con base en su experiencia. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de EL ESTUDIO, además de la participación efectiva de técnicos y profesionales nacionales, se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los estudios su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud de EL ESTADO, a participar en charlas sobre su especialidad, en forma gratuita.
3. EL ESTADO o cualesquiera de las instituciones que forman parte de la Comisión Técnica o EL FONDO DE PREINVERSION a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Tercera podrán enviar, a su gusto, a la Sede Oficial de EL CONSULTOR en Panamá o en el extranjero, profesionales de su plantel que llenen los requisitos de calificaciones con la vista de adiestrarse y que podrán participar en el desempeño de los servicios que son objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ASPECTOS LEGALES.

1. Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. La cesión de los derechos de EL CONSULTOR que emanen de este contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículo 54 del Código Fiscal.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SEDE DE EL ESTUDIO.

Todo EL ESTUDIO, objeto de la consultoría deberá realizarse en Panamá, a excepción de determinados trabajos que por su naturaleza sea conveniente realizarlos fuera de Panamá, previa autorización de EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.

Quedan incorporados y forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia para la realización de EL ESTUDIO (Anexo I).
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR (Anexo II).
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los trabajos de EL ESTUDIO y las observaciones a la Propuesta Técnica reportadas y aceptadas por EL CONSULTOR, que modifican y aceptan la propuesta (Anexo III).

4. Origen y Distribución de los Recursos del Financiamiento (Anexo 4).
5. Decreto Ejecutivo No. 1 de 18 de enero de 1984, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Operaciones de EL FONDO DE PREINVERSION y Ley 13 de 27 de mayo de 1980 (Anexo 5).
6. Poder conferido por la empresa GREELEY AND HANSEN, al Ingeniero Robert Zimmerman, para actuar en su nombre y representación (Anexo 6).
7. Contrato de Asociación Profesional entre las firmas consultoras, empresas GREELEY AND HANSEN y ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S. A., para la realización de EL ESTUDIO (Anexo 7).
8. Contrato de Préstamo suscrito entre EL FONDO DE PREINVERSION y EL ESTADO, para el financiamiento de EL ESTUDIO (Anexo 8).
9. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que apruebe por escrito EL ESTADO y EL FONDO DE PREINVERSION, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución del trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES OFICIALES.

Qualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Apartado Postal 1632

Panamá 1, República de Panamá

EL CONSULTOR

GREELEY AND HANSEN - ING. F. G.

GUARDIA Y ASOCIADOS, S. A.

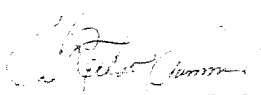
Apartado 2272

Panamá 9A, República de Panamá

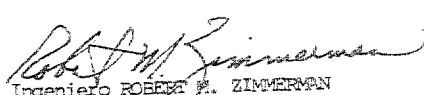
En fé de lo cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y

siete (1987).

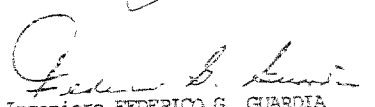
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS


Ingeniero ROGELIO O. DUMANOIR
Ministro

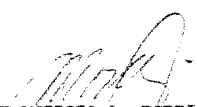
GREELEY AND HANSEN


Ingeniero ROBERT M. ZIMMERMAN
Representante Legal

ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.


Ingeniero FEDERICO G. GUARDIA
Representante Legal

REFRENDÓ:


Ingeniero FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

ANEXO No. 4

CONTRATO No.

ORIGEN DE LOS RECURSOS DE LA ASISTENCIA

FINANCIERA NO REEMBOLSABLE

a)	Aportes BID	61%	<u>366,000.00</u>
b)	Aportes Panamá	39%	<u>234,000.00</u>
	TOTAL	100%	<u>600,000.00</u>

PARTIDA SEGUN PRESUPUESTO DE INVERSIONES DE 1986 Y 1987

TOTAL	B/ 600,000.00
Fondos BID	
015.1.3.4.00.04.170 (1986)	13,600.00
015.1.3.4.00.04.170 (1987)	352,400.00
Fondos Panamá	
015.1.3.6.00.04.170 (1986)	103,000.00
015.1.3.6.00.04.170 (1987)	131,000.00

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Por este medio comunico al público en general que he comprado el establecimiento comercial denominado MERCADITO ENRIQUE a la señora PETITA MAN YAP, para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio. Escritura No. 246 de 15-4-1987.

Firmado, ANA WONG DE ROSALES

(L-516415)

1a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que a partir de la fecha hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado MINI-SUPER COSMOS, el cual está ubicado entre las calles 6 y 7 Avenida Central, Ciudad de Colón.
PABLO ALFONSO HIDALGO TORRES
CEDULA No. 8-307-610
Comprador
COLON, 22 DE MAYO DE 1987.

3a. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que he vendido el establecimiento comercial denominado "Farmacia Redi" ubicado en Ave. "A" 21-31 de esta ciudad, denominada calle Juana Comercial No. 1376, finca B, al Sr. Guillermo A. Ríos A. Céd. 847,248.

Se Gotro, Y. I. G.
8-27-148

1.ª publicación

2a. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Lic. ROGELIO GUILLERMO GALVEZ FLAVIO, Aguacil Ejecutor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el BANCO SUDAMERICANO DE DESARROLLO, S.A. contra GRANITOS Y PISOS, S.A., INMUEBLES OSORIO, S.A., OSCAR OCORIO BARRAZA Y ANABELLA T. DE OSORIO, se ha señalado para el día veintinueve -29- de junio de mil novecientos ochenta y siete, para que en las horas hábiles de ese día, se lleve a cabo la venta

judicial del bien que a continuación se describe:

"Finca Nº 4747, inscrita al Folio 184, del Tomo 412, de la sección de propiedad, Provincia de Chiriquí. LINDEROS: Norte, Avenida C. Norte; Sur, Avenida B. Norte; Este, Calle Quinta Esta; y Oeste, propiedad de Anibal Ríos. MEDIDAS DEL TERRENO: Norte, 39 metros con 99 centímetros. Sur, 34 metros 38 centímetros; Este, 82 metros con 5 centímetros; y por el Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco tramos así: Partiendo de la esquina Sur-Oeste de la propiedad que se describe, se traza una línea en dirección Norte, que mide 16 metros; 10 centímetros; luego de ese punto en ángulo recto hacia el Oeste, se traza otra recta que mide 85 centímetros; luego de ese punto se traza otra línea en dirección hacia el Norte, que mide 32 metros con 84 centímetros; luego de este punto, de nuevo en ángulo recto hacia el Oeste se traza otra línea que mide 5 metros 60 centímetros; y por último de este punto se traza una última línea en dirección hacia el Norte, que mide 32 metros con 67 centímetros hasta encontrar la esquina Sur-Oeste de la propiedad que se describe, el cual da

una extensión superficial de 3,054 metros cuadrados con 53 decímetros cuadrados. GRAVAMENES INSCRITOS Y VIGENTES: a) Restricciones de Ley. C) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., por la suma de B/250.000.00. C) Dada en segunda hipoteca esta finca a favor del BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO, S.A. por la suma de B/90.000.00. Que se encuentran pendientes de inscripción los siguientes asientos del diario que copiados dice: 1- Asiento 3,582 del Tomo 160: A las 2:15 p.m. es presentado por Braulio de Gracia la Escritura Nº12,769 de primero de septiembre de 1983 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual el BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO, S.A. celebra contrato de crédito con GRANITO Y PISOS, S.A. 2. Asiento 3,638 del Tomo 169: A las 1:12 p.m. es presentado por Cecilio Moreno la Escritura Nº584 de 17 de enero de 1985 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual el Banco Suramericano, S.A. hace aclaraciones de marginal de la Finca Nº4,747 en Chiriquí, propiedad de Inmuebles Osorio, S.A.... 3. Asiento 5,594 del Tomo 170: A las 2:45 p.m. es presentado por Manuel Ocaña el Oficio Nº468 del 18 de marzo de 1985 del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, por la cual se DECRETA EMBARGO SOBRE VARIOS INMUEBLES de propiedad de Inmuebles Osorio, S.A.... 4. Asiento 8,925 del Tomo 178: A las 12:24 es presentado por Mariano Castillo Oficio Nº539 de junio de 1986 del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí mediante auto Nº207 del 29 de mayo de 1986 del Juzgado mencionado DECRETA EMBARGO propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra ALMACEN OSORIO, S.A., INMUEBLES OSORIO, S.A. y OSCAR OSORIO CARDOZE sobre la finca Nº4,747 en Chiriquí. Esta finca es propiedad de la sociedad anónima INMUEBLES OSORIO".

Servirá de base para el presente

remate la suma de B/150.544.47, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere, que previamente se consigne en el Tribunal, el diez por ciento (10%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana de ese día, hasta las cuatro de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 25 de mayo de 1987.

(Fdo.)... Lic. ROGELIO GUILLERMO GALVEZ FLAVIO

Aguacil Ejecutor del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de mayo de 1987.

Edgar Ugarte
Secretario.
r.g.g.f.

REPUBLICA DE PANAMA
PODER JUDICIAL
Juzgado 6º del
Circuito de Panamá
Ramo-Civil

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5,017 del 29 de mayo de 1987, otorgada ante el

Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 070082, Rollo: 21583, Imagen: 0144, ha sido disuelta la sociedad denominada ENERGY RESOURCES & SERVICES INCORPORATED, el 1º de junio de 1987.

Panamá, 1º de junio de 1987.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº7,355 del 27 de abril de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmado en la Ficha 161099, Rollo 21511, Imagen 0104 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ISENBRAND CORP.

EDGAR UGARTE J. Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, CERTIFICA. Que en este Tribunal ha sido presentada la demanda Ordinaria propuesta por JAVIER ISAAC ARREDONDO ESPINOZA contra RUBEN RODRIGUEZ y DIANA DE SUEDE para que sea sometida a la regla de reparto, la misma es para los efectos del Artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 26 de febrero de 1987.

EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO.

REPUBLICA DE
PANAMA
Juzgado 6º del
Circuito de Panamá
RAMO - CIVIL
PODER JUDICIAL

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº7,837 del 6 de mayo de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmado en la Ficha 142332, Rollo 21499, Imagen 0065 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SILVER PLACE INTERNATIONAL INC.

COMPRAVENTAS:**AVISO**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 1,758 de 26 de febrero de 1987, otorgada ante el Notario Quinto del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada **ABARROTERIA Y CARNICERIA DAVID**, ubicado en Calle Primera Santa Librada, No. 23-11, Corregimiento Victoria Lorenzo, Distrito de San Miguelito, al señor **LIU KIUNIAN CHONG FUNG**.

Panamá, 10 de marzo de 1987.

KIM SIU CHENG CHONG

Ced. No. PE-9-727

L-284252

(2da. publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, nosotros **YAU KO WA**, con cédula E-8-47-366 y **YU TIG YAU**, con cédula E-8-47-577, comunicamos por este medio al público en general, que hemos traspasado y cedido todos nuestros derechos sobre la **Abarrotería y Carnicería Los Primos**, a la señora **LIU R. YAU VIJALAZ**, con cédula E-79-373. El establecimiento comercial antes mencionado funcionaba bajo la Licencia Comercial tipo "B", número 25703.

L-264211

2da. Publicación

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZADOR**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

CITA Y EMPLAZA A:

GABRIEL ALEXIS APARICIO, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Especial Incidente de Rescisión de Depósito y Levantamiento de Secuestro promovido por **ARANGUI (PANAMA) S.A.**

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987), por el término de diez (10) días.

EL JUEZ

(Fdo.) Lucas A. Cimas Vargas

EL SECRETARIO

(Fdo.) J. Stas. Vega

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

DAVID, 26 de Abril de 1987

L-284550

(Un ca. publicación)

EDICTO EMPLAZADOR

El Segundo Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente, edicto, al público.

EMPLAZA

Al Ausente, **ANGEL ANTONIO CAS TELLANOS**, cuyo comparecencia se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la firma pública de este presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado el **BANCO DE SANTANDER DE PANAMA, S.A.**, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de mayo de 1987, a partir que las copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Jacob

Carlos Strah C

Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramos

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 25 de mayo de 1987

Lidia A. de Ramos

Secretaria

L-284086

(Un ca. publicación)

REMATES:**AVISO DE REMATE**

MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE**, contra el señor **CLAUDIO NAVARRO GONZALEZ** o **CLAUDIO GONZALEZ**, quien es la misma persona, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el **BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE**, contra el señor **CLAUDIO NAVARRO GONZALEZ** o **CLAUDIO GONZALEZ**, quien es la misma persona, se ha señalado al día diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), para que tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación:

"Finca número novecientos treinta y siete (937), inscrita al folio cuatrocientos ochenta y dos (482) del tomo ciento seis (106) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno, en el cual se ha construido mejoras consistentes en un edificio tipo residencial, con cinco (5) recámaras y cuarto de estudio, con ventanas de vidrio y aluminio, puertas de madera, paredes de bloque de mosaico, con dos (2) servicios sanitarios revestidos de azulejos, cielo raso de celotex y techo de zinc, situada en los Caneles de Divisa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

LINDEROS: NORTE: Terreno de Zoraida González.

SUR: Carretera Interamericana.

ESTE: Terrenos de Bernardino González, de Leonor Flores y de Isabel Chacón.

OESTE: Terreno de la Azucarera Nacional, S.A. Las medidas, superficie y demás detalles constan en el Registro Público.

Servirá de base para el Remate de esta finca conforme el avalúo la suma de **CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE BALSOAS CON 93/100 (B/ 14, 127.93)**. Se adoptarán posturas admisibles las que cubran las dos terceras 2/3 partes de la cantidad base del

avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el diez por ciento (10%) de la suma base del bien objeto del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión de despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones en los Artículos 1738, 1739, 1740, 1742, 1747, siguientes y concordantes del Código Judicial y el Artículo 37 de la Ley 22 de abril de 1975, Modificada por la Ley 17 de 9 de abril de 1976.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), y se exhiben copias del mismo para su debida publicación.

La Secretaria en funciones de Aiguacil Ejecutor, publíquese.

(Fdo.) **MITZELA MARITZA MORALES**

SAAVEDRA

Aiguacil Ejecutor

Es fiel copia del original.

Chitre, 16 de mayo de 1987.

MITZELA MARITZA MORALES

Secretaria

EDITORA PENOVACION, S. A.